



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

### DECRETO NÚMERO 73 de 2024 (26 de enero de 2024)

#### “EL CUAL SE DECLARA ALERTA ROJA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo segundo de la Constitución Política establece como fines del Estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)”

Que en el artículo 209 de la Constitución Política se prevé que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política dispone que son atribuciones de los Alcaldes, entre otras “(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)”

Que la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”* establece en su artículo 2 que: *“La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano”* y que *“en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollaran y ejecutaran los procesos de manejo de desastres en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres”.*

Que el artículo 3° de la norma en mención, prescribe como uno de los principios de la Gestión del Riesgo el de precaución, en los siguientes términos: *“Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo”*

Que el artículo cuarto ibidem define las alertas como *“Estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos.”*

Que el artículo 9° de la norma en mención, establece como instancias de dirección del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, entre otras, "4. El Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción"

Que el artículo 12 de la ley ibídem, señala que los Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 14 de la ley ibídem regula lo siguiente:

**"ARTÍCULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL.** *Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.*

**PARÁGRAFO.** *Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública."*

Que de conformidad con lo anterior, mediante Decreto municipal 30 de 2012 "Por el cual se conforma y organiza el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, se conforman los Comités Municipales y se dictan otras disposiciones" se determinó en su artículo primero como instancias de dirección municipal del sistema municipal de Gestión del Riesgo "1. El Alcalde como conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Municipio 2. El Director de Prevención de Desastres en este caso será el Secretario de Planeación del Municipio de Chía"

Que el artículo tercero de la norma municipal descrita, conformó el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo, como la "instancia superior de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinado a garantizar la efectiva articulación de los procesos de conocimiento, reducción y el manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias que se generan por fenómenos de origen natural o por la acción del hombre de manera involuntaria".

Que el 15 de agosto de 2023 se profirió el Decreto Municipal 199 de 2023 "Que actualiza y adopta el Plan Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres y la estructura municipal de respuesta (PMGRD-EMR) del municipio de Chía –Cundinamarca"

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres ha expedido la Guía para la implementación del Sistema de Alerta Temprana, definida como "herramientas que permiten proveer una información oportuna y eficaz a través de instituciones técnicas, científicas y comunitarias, por medio de herramientas y elementos, que permiten a los individuos expuestos a una amenaza latente, la toma de decisiones para evitar o reducir su riesgo y su preparación para que puedan brindar una adecuada respuesta teniendo en cuenta sus capacidades."

En cuanto a los niveles de alerta, la Unidad Nacional en mención propone la determinación de tres niveles relacionados con tres colores diferentes, a saber, amarillo, naranja y rojo, los cuales se deben entender como códigos para diferenciar qué tan cerca estamos del momento de la emergencia, constituyéndose el código rojo como emergencia inminente.

Que actualmente nos encontramos enfrentando en nuestro país el Fenómeno del Niño, el cual se presenta como una variación climática, que produce un aumento en la temperatura

promedio global y la disminución de lluvias, presentándose en nuestro municipio considerables golpes de calor y diversos incendios forestales, como el suscitado en el sector del Hipódromo de los Andes, por lo cual, es necesario declarar la alerta roja, con el fin de activar la estrategia municipal de respuesta y tomar todas las decisiones necesarias para evitar el riesgo de desastre o atender las afectaciones que se presenten con ocasión del fenómeno en mención.

Que el pasado 25 de enero de 2024 se llevó a cabo reunión del Consejo Municipal para la gestión del riesgo, en el cual se recomendó declarar la alerta roja para atender el evento "Fenómeno del Niño".

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR** la Alerta Roja en el Municipio de Chía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDÉNESE** al Consejo de Gestión del Riesgo Municipal de forma inmediata activar la estrategia municipal de respuesta, con el fin de tomar todas las decisiones necesarias para evitar el riesgo de desastre o atender las afectaciones que se presenten con ocasión del fenómeno del niño en el municipio de Chía.

**ARTÍCULO TERCERO. - IMPROCEDENCIA DE RECURSOS.** Por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente decreto no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICAR.** El presente Decreto en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. – VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en el Municipio de Chía (Cundinamarca), a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEONARDO DONOSO RUIZ**  
**ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA**

Elaboró: Alexandra Asmus – Jefe de Oficina de Defensa Judicial   
Revisó y aprobó: Luz Aurora Espinoza Tobar - Jefe Oficina Asesora Jurídica 